

En la Ciudad de México, a veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Calle José Ignacio Bartolache, número 1759 (mil setecientos cincuenta y nueve), colonia Del Valle Sur, Demarcación Territorial Benito Juárez, en esta Ciudad, de conformidad con los siguientes:
RESULTANDOS
1 En fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2698/2018, misma que fue ejecutada el nueve del mismo mes y año por personal especializado en funciones de verificación a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados
2. En fecha quince de agosto de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el mediante el cual formuló en la observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho, mediante el cual se tuvo por reconocida la personalidad a la promovente en su carácter
del inmueble objeto del presente del inmueble objeto del presente del inmueble objeto del presente de inmueble objeto del presente desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las once noras con treinta minutos del día diez de septiembre de dos mil dieciocho, en la cual se nizo constar la incomparecencia de la promovente, diligencia en la que se desahogaron as pruebas admitidas.————————————————————————————————————
3 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas. Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 invead/ df geb.mx T. 4737,7700





y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el cuatro de mayo del dos mil dieciocho.

SEGUNDO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez, y Normas de Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que se ingresó en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a llevar a cabo el estudio del mismo, así como a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

PLENAMENTE CONSTITUIDO EN EL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE VISITA DE VERIFICACIÓN, OBSERVO DESDE EL EXTERIOR SE TRATA DE UN INMUEBLE EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN CON UN TAPIAL DE LÁMINA QUE DELIMITA EL INMUEBLE HACIA EL EXTERIOR, AL INTERIOR NOS ATIENDE EL COMO ENCARGADO DE LA OBRA A QUIEN LE EXPLICO EL MOTIVO DE NUESTRA VISITA Y QUIEN ACCEDE A ATENDERNOS, PROCEDO A ENTREGAR DOCUMENTACIÓN Y ACTO SEGUIDO PROCEDEMOS A REALIZAR UN RECORRIDO POR EL INMUEBLE EL CUAL OBSERVO SE ENCUENTRA EN OBRA GRIS E INICIANDO LA ETAPA DE ACABADOS, AL MOMENTO OBSERVO ALGUNOS MATERIALES ALMACENADOS TALES COMO TABIQUES, BULTOS DE CEMENTO, AGREGADOS PÉTREOS Y ALGUNAS VARILLAS DE ACERO, EL INMUEBLE ESTÁ CONSTITUIDO POR SEMI-SÓTANO, PLANTA BAJA Y DOS NIVELES SUPERIORES. CONFORME AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SEÑALO LO SIGUIENTE: 1.- EL INMUEBLE CUENTA CON TRES NIVELES CONTADOS A PARTIR DEL NIVEL MEDIO DE BANQUETA, 2.- EL USO DE SUELO OBSERVADO ES DE OBRA NUEVA EN ETAPA DE ACABADOS, 3.- LA MEDICIÓN DE LAS SIGUIENTES SUPERFICIES: A) DEL PREDIO 356 M2 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS). B) SUPERFICIE UTILIZADA DE 972 M2 (NOVECIENTOS SETENTA Y DOS METROS GUADRADOS), C) SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 924 M2 (NOVECIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS), D) ALTURA DE 12 M (DOCE METROS) D) ÁREA LIBRE DE 48 M2 (CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) RESPECTO AL APARTADO A DE LA ORDEN SE DETALLAN EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE, RESPECTO A LOS APARTADOS B Y C. NO SE EXHIBEN DOCUMENTOS. to the materiolog o custancias que se toman como muestra para su análisis: SIN

> Novena Época Registro: 169497 Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y sul Gaceta

XXVII, Junio de 2008

Materia(s): Civil Tesis: 1a. Ll/2008

Página: 392

FE PUBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132, piso 11 Col Noche Rueria C.P. 03720 inveadf df.gob.mx



	la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".
Asimismo siguiente:	asentó, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo
URBANO Y	ADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO expedido por SECRETARÍA DE DESARROLLO VIVIENDA, tipo GOPIA SIMPLE, con fecha de expedición VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VIVIENDA, tipo GOPIA SIMPLE, con fecha de expedición VEINTINUEVE DE SU EXPEDICIÓN, FOLIO CON VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU EXPEDICIÓN, FOLIO PARA EL INMUEBLE DE MÉRITO, CON ZONIFICACIÓN H/3/20/B.
	cal respecto de la cual esta autoridad emitirá mayor pronunciamiento en líneas ntes, toda vez que además de ser exhibida al momento de la visita de n, también obra agregada en los autos que integran el presente procedimiento.—
admitidas cuales se Civiles pa Administra con el obj mención el Corte de Co	sentido esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que fueron y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las valoran en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos ara el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento ativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación eto y alcance de la Orden de visita de verificación, sin que sea necesario hacer expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes:
Para dar Amparo, e constancia	AS DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las as que obran en autos, para que se entienda que las documentales han relacionadas y recibidas en ese acto, sin que sea necesario que se haga expresa de cada una de ellas."
Vicito de 1	rgo las mismas no son idóneas para acreditar el objeto y alcance de la Orden de Verificación, por lo que no pueden ser tomadas en cuenta para emitir la presente administrativa (salvo aquellas respecto de las cuales esta autoridad así

considere y de las cuales emitirá pronunciamiento en líneas subsecuentes), sirve de

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num 132, piso 11 Col. Noche Buena C.P. 03720 inveadi di gob.mx 1. 4737.7700



apoyo la siguiente tesis que a continuación se cita: -----

Registró No. 170209

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Febrero de 2008

Página: 2371 Tesis: I.3o.C.671 C Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. PARA DETERMINAR SU IDONEIDAD HAY QUE ATENDER A LA MANERA EN QUE REFLEJAN LOS HECHOS A DEMOSTRAR.

La doctrina establece que son hechos jurídicos: 1. Todo lo que represente una actividad humana; 2. Los fenómenos de la naturaleza; 3. Cualquier cosa u objeto material (haya o no intervenido el hombre en su creación); 4. Los seres vivos y 5. Los estados psíquicos o somáticos del hombre; circunstancias que, al dejar huella de su existencia en el mundo material, son susceptibles de demostrarse. Por su parte, las pruebas son los instrumentos a través de los cuales las partes en un proceso pretenden evidenciar la existencia de los hechos que constituyen el fundamento de sus acciones o excepciones según sea el caso. En este orden, la idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus aspectos formales o de constitución, sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden demostrarse en el juicio. Considerar lo opuesto llevaría al extremo de que por el solo hecho que a una probanza le asistiera pleno valor probatorio, ello relevara al juzgador del análisis de su contenido para determinar si la misma tiene relación con los hechos respectivos, situación que sería contraria a la naturaleza y finalidad procesal de las

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 166/2007. Televisa, S.A. de C.V y otras. 6 de julio de 2007. Unanimidad

de votos, con salvedad en cuanto a las consideraciones referidas a la prueba pericial, por parte del Magistrado Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos.

Secretario: Salvador Andrés González Bárcena

Registro No. 175823 Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Precedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina nóm. 132, piso 11 Col. Noche Buena. C.P. 03720 inveadf df.gob.mx



Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIII, Febrero de 2006

Página: 1888 Tesis: I.1o.A.14 K Tesis Aislada

Materia(s): Común

PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE IDONEIDAD Y PERTINENCIA IMPLICA QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTÉ OBLIGADO A RECABARLAS.

Los artículos 150 y 152 de la Ley de Amparo, así como el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los juicios de garantías, disponen que en el juicio de amparo son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la de posiciones y de las que atenten contra la moral y el derecho y que, a efecto de que las partes puedan rendirlas, las autoridades están obligadas a expedir con toda oportunidad las que tengan en su poder y si no cumplen con esa obligación, a petición del interesado, el Juez de Distrito les exigirá tales medios de prueba con el único requisito de que, previo a esa petición, se hubieran solicitado directamente a los funcionarios. Sin embargo, el contenido de dichos dispositivos no debe interpretarse en el sentido de que el juzgador está obligado, en todos los casos, a recabar las pruebas ofrecidas por las partes, sino que, para su admisión, deben cumplir con los principios de pertinencia e idoneidad. Ahora bien, el primero de tales principios impone como limitación al juzgador, tanto al calificar la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes como las que traiga oficiosamente, que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, con la finalidad de evitar, por economía procesal, diligencias innecesarias y carentes de objeto, y el segundo, regido, a su vez, por los principios de expeditez en la administración de justicia y de economía procesal, consiste en que la prueba sea el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar, de modo que intentar recabar una prueba que no cumpla con esas exigencias provocaría una mayor dilación en el trámite del proceso en perjuicio de los justiciables y de la pronta y expedita impartición de iusticia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 10/2004. María Angélica Sigala Maldonado. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretario: Rodrigo Mauricio Zerón de Quevedo.--

Cabe señalar que por lo que hace a la conia cotelada con original del Registro de Manifestación de Construcción Tipo/B o C, folic con sello de ventanilla única delegacional de fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete, la misma no puede ser tomada en cuenta para los efectos de la presente determinación, toda vez que dicho



Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Caranna num 130 diso 11 Col Noche Buena C.P. 03720 invegal of gob in-



En dicho sentido, esta autoridad determina que la única documental idónea que el visitado exhibió para acreditar en su caso el uso de suelo y superficie desarrollado en el inmueble visitado es el original del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con folio on fecha de expedición del veintinueve de noviembre de número dos mil diecisiete, a favor del inmueble visitado, mismo que se adminicula directamente con el contenido del oficio 101.1705 de fecha doce de agosto de dos mil once signado por el Ingeniero Alejandro Fuente Aguilar, Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo y Vivienda del Distrito Federal mediante el cual señala que los certificados de Uso del Suelo en cualquiera de sus modalidades podrán ser consultados en la página electrónica de dicha Secretaría (www.seduvi.df.gob.mx), en el icono de trámites y servicios, opción "Consulta de Certificados", en este caso con número de folio año 2017 (dos mil diecisiete), lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia qué al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspectó normativo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procédimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 parrafo segundo. /-----

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita:-----

Registro No. 186243



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132 piso 11 Cof Nhohe Buena, C.P. 03720 - inveadf df gob mx T. 4737 7700



Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Agosto de 2002

Página: 1306 Tesis: V.3o.10 C Tesis Aislada Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.

El cual al momento de cotejarlo se tiene que coincide plenamente con el ofrecido que corre agregado a las actuaciones, por lo que se le otorga pleno valor probatorio al tratarse de documento expedido por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones en términos del artículo 327 fracción II y 403 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, vigente al momento de practicarse la visita de verificación, por lo que esta autoridad determina procedente tomarlo en cuenta para los efectos de la presente determinación.

Una vez precisado lo anterior, del estudio y análisis del Certificado antes señalado, se desprende que al inmueble objeto del presente procedimiento, le aplica la zonificación Habitacional, 3 (tres) niveles máximos de construcción, 20 % mínimo de área libre y superficie máxima de construcción de 1,080.00 m2 (mil ochenta punto cero cero metros cuadrados), por lo que se hace evidente que los niveles y superficie de construcción



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132 piso 11 Cot Noche Buena C P 03.770 invesall di gobina



observados al momento de la práctica de la visita de verificación en el inmueble visitado, son los permitidos en las normas de zonificación y ordenación en materia de uso de suelo, de conformidad con la zonificación aplicable prevista en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con folio número 75641-151VEMA17, con fecha de expedición del veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, toda vez que ha quedado precisado en líneas que anteceden que el inmueble visitado se encontraba conformado por tres niveles contados a partir del nivel de banqueta, con una superficie de construcción de 924 m² (novecientos veinticuatro metros cuadrados).

Ahora bien, para determinar si el visitado cumple con la superficie de área libre que señala la zonificación aplicable, es necesario como primer paso establecer la superficie del predio asentada en el acta de visita de verificación por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, la cual es de 356 m2 (trescientos cincuenta y seis metros cuadrados), en ese sentido, y de acuerdo a la zonificación aplicable al inmueble visitado, se desprende que el porcentaje de área libre que debe respetar es del 20%, siendo que de la operación aritmética efectuada respecto de la superficie del predio, es decir, de 356 m2 (trescientos cincuenta y seis metros cuadrados) en relación con el 20%, de área libre señalado en la zonificación aplicable, da como resultado la cantidad de 71.2 m2 (sesenta y uno punto dos metros cuadrados), que es la superficie de área libre que el visitado debe respetar, sin embargo del texto del acta de visita de verificación se desprende lo siguiente: "...E) AREA LIBRE ES DE 48 M2..." (sic), con lo que se pone de manifiesto que el inmueble visitado no respeta el porcentaje mínimo de área libre que se señala en la zonificación aplicable al inmueble visitado, de conformidad con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con on fecha de expedición del veintinueve de noviembre folio número de dos mil diecisiere, contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que dispone de manera textual, lo siguiente:-----

"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".-----

Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:------

"Artíquio 47.-Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob mx 1. 4737.7700



	los téi	s términos que señale esta ley y su reglamento"		
	dispo usos, huma	tículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de losiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los s, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos nanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación inprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de saje urbano y de equipamiento urbano".		
	"Arti	iculo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se derarán las siguientes zonas y usos del suelo:		
	,	En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento		
Regla	amento de la L	ey de Desarrollo Urbano del Distrito Federal		
ng gan and ann tab 1979 A	"Articulo 158	Los certificados de zonificación se clasifican en:		
	hoja de papel un predio o in	Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público impreso en seguridad en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para mueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ituye permiso, autorización o licencia alguna;————————————————————————————————————		
	II. Certificado que se hace determinado solicitud y e.	Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el en constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya establecen se realizará en medios electrónicos. Este documento no crea propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, o licencia alguna.————————————————————————————————————		
	Ari I I	vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados las fracciones I y II es de un año contado a partir del día siguiente al de su		
	señalados, y funcionamien nuevo Certifio	zado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes / habiéndolo ejercido con una declaración de apertura, licencia de to, licencia o manifestación de construcción, no será necesario obtener un cado, a menos que se modifique el uso y superficie solicitado del inmueble, o s modificaciones a los Programas 77 Parciales de Desarrollo Urbano o es de Desarrollo Urbano que entren en vigor;		

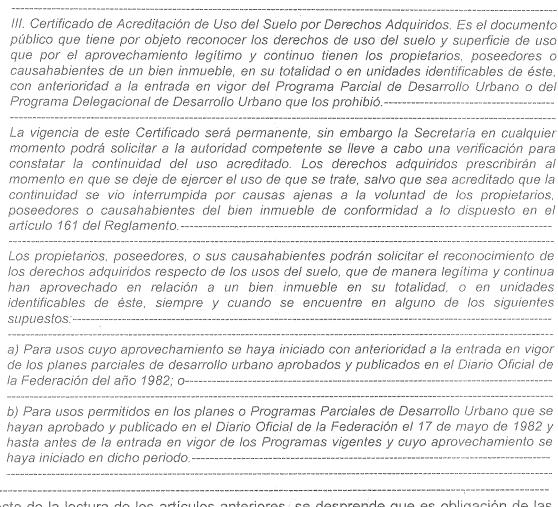
AND THE STATE OF

10/28

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num 132 piso 11 Cot Noche Buena C.P. 03720 invead drigotimi





En efecto de la lectura de los artículos anteriores, se desprende que es obligación de las personas físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, por lo tanto era ineludible la obligación del visitado observar la superficie mínima de área libre que corresponde al 20% de la superficie del inmueble, esto es de 71.2 m² (setenta y uno punto dos metros cuadrados), que corresponde al 20% de superficie mínima de área libre requerida para el inmueble visitado, en términos de la zonificación aplicable al inmueble visitado, en relación con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, disposiciones que son de orden público e interés general y social al tener por objeto establecer las bases de la política urbana del Distrito Federal, en



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación 'A'

> Carolina num (122, piso 11 Col. Noche Buena, G.P. 03/20 inveadCdf gob my



consecuencia al quedar debidamente acreditada la inobservancia del visitado de conformidad con las constancias que integran el expediente en que se actúa, en relación con no respetar el porcentaje mínimo de área libre requerido, es procedente imponer la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al inmueble

en esta Ciudad, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 174 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, así como con lo que establece el artículo 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa, ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, preceptos legales que para mayor referencia a continuación se citan:
"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:
///. Clausura parcial o total de obra"
"Artículo 174. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguientes sanciones:————————————————————————————————————
III. Clausura parcial o total de la obra.
"Artículo 48: "La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:
//. Clausura temporal o permanente, parcial o total.
SF APERCIBE a la persona moral denominada
del inmueble objeto del presente



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num 152, piso 11 Col. Noche Boena, C.P. 03720 invesdf df.gob.nix 1, 4737,7700



procedimiento, y/o a interpósita persona que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedor a una multa equivalente a treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el Distrito Federal al momento de la oposición, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos de los artículos 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado Reglamento, que a la letra disponen lo siguiente.

De la misma forma y de conformidad con el artículo 96 fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con el artículo 174 fracción IV del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y 48 fracción V del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, debido a la inobservancia del visitado, al no respetar el porcentaje mínimo de área libre equivalente al 20 % que está obligado a tener en términos de la zonificación aplicable que se establece en el Certificado Único de Zonificación del Veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, quedando de



Instituto de Verificación Administrativa del D.E., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132, piso 11 Cot Noche Buena C.P. 03720 inveadfidt gob mx T. 4737,7700



manifiesto la inobservancia del visitado, violando así lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que cita de manera textual, lo siguiente: "...Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley...", por lo que esta autoridad determina procedente imponer como sanción LA DEMOLICIÓN: 1) DE LA SUPERFICIE EXCEDIDA SOBRE NIVEL DE BANQUETA DEL INMUEBLE VISITADO UBICADO EN CALLE JOSÉ IGNACIO BARTOLACHE, NÚMERO 1759 (MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE), COLONIA DEL VALLE SUR, DEMARCACIÓN TERRITORIAL BENITO JUÁREZ, EN ESTA CIUDAD, A FIN DE QUE SE AJUSTE AL ÁREA LIBRE DE 71.2 M2 (SETENTA Y UNO PUNTO DOS METROS CUADRADOS), QUE CORRESPONDEN AL 20 % DE ÁREA LIBRE QUE ESTA OBLIGADO A TENER, lo anterior, a efecto de que se respete el porcentaje mínimo de área libre requerido para el inmueble visitado, en términos de la zonificación aplicable de conformidad con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con folio número con fecha de expedición del veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, con fundamento en el artículo 96 fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 174 fracción IV del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto en el artículo 48 fracción V del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num (132) piso (13 Coi Noche Buena (C.P. 03/7), inveadt al gob no.



-

15/28

T 4737 7700

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2698/2018 700-CVV-RE-07

V. Las demás que señalen las leyes o reglamentos correspondientes.;
En virtud de lo anterior, se requiere a la persona moral denominada
presente procedimiento, para que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución de conformidad con el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal de acuerdo a su numeral 7, presente ante esta Dirección de Calificación "A" el Programa de Calendarización para llevar a cabo los trabajos antes citados, señalando la forma y fecha en que se llevaran a cabo los mismos, APERCIBIDO que en caso de no dar cumplimiento a la presente determinación, se hará acreedora a una multa equivalente a treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el Distrito Federal, lo anterior en términos de los artículos 39 y 40 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en relación con el artículo 19 Bis fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y si fuese el caso se procederá en su contra, dándose vista al Ministerio Publico por la posible comisión del delito de desobediencia y resistencia de particulares y/o el delito que resulte, en caso de que sean insuficientes las medidas de apremio decretadas, lo anterior en términos de los artículos 39 y 40 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en relación con el artículo 19 Bis fracción I y penúltimo y último párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, sin perjuicio de que ésta autoridad se encuentre en aptitud de acordar lo conducente en términos de lo dispuesto por el artículo 13, 14, 14 Bis fracción IV y 19 Bis de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7
Artículo 13 El acto administrativo válido es ejecutorio cuando el ordenamiento jurídico aplicable, reconoce a la Administración Pública del Distrito Federal, la facultad de obtener su cumplimiento mediante el uso de medios de ejecución forzosa.
Artículo 14 La ejecución forzosa por la Administración Pública del Distrito Federal, se efectuará respetando siempre el principio de proporcionalidad, por los siguientes medios:-
I. Apremio sobre el patrimonio
II. Ejecución subsidiaria.
III. Multa.
Instituto de Verificación Administrativa del D.E., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" Carolina núm 132, piso 11 Col Noche Buena, C.P. 03720 seveadt df.gob.mx





Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob mx



De igual forma, y por no observar lo dispuesto en la zonificación aplicable al inmueble visitado respecto de la superficie mínima de área libre requerida, en términos de la zonificación aplicable, en relación con la Ley de Desarrollo urbano y su respectivo Reglamento, disposiciones que son de orden público e interés general y social al tener por objeto establecer las bases de la política urbana del Distrito Federal, y toda vez que de conformidad con el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, se sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida v Actualización vigente, por lo que resulta procedente imponer al

materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 1,499 (MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y NUEVE) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$120,819.40 (CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 40/100 M.N.); lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Lev de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 174 fracción VIII, artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, artículo 2 fracción III, 5 y Segundo transitorio de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil dieciocho de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y concatenado con lo señalado en el numeral 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, mismos que a continuación se transcriben: -----Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.----"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas: -----VIII. Multas que se prevear len los reglamentos correspondientes..."-----Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num. 132. piso. (1 Cot. Noche Buena, C.P. 03720 invead/ df.gob.inx 1. 4737.7700



Artículo 174. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguientes sanciones:
 VIII. Multas
Artículo 190. Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público.
Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.
Artículo 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:
III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.
Artículo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.
Segundo. El valor de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, será el publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía el 28 de enero de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, mismo que permanecerá vigente hasta en tanto se emita otra publicación en términos del artículo 5 de la presente Ley.
Publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil dieciocho de la Unidad de Cuenta y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
El cálculo y determinación del valor actualizado de la UMA se realizó conforme al método previsto en el artículo 4, fracciones I, II y III, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y con base en ello, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía publica y da a conocer que los valores de la Unidad de Medida y Actualización son: el diario de \$80.60 pesos mexicanos, el mensual de \$2,450.24 pesos mexicanos y el anual de \$29,402.88 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de



Instituto de Veniticación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf dt gob mx 1, 4737,7700



febrero de 2017, de conf Unidad de Medida y Actu	ormidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la
Reglamento de Verificaci	ión Administrativa del Distrito Federal
Articulo 48. La autor administrativo podrá impo	idad competente una vez substanciado el procedimiento oner las siguientes sanciones administrativas:
I. Multa, en los montos di	spuestos por las leyes aplicables
autorizados en términos pronunciamiento alguno, verificación materia del p del presente procedimien	e suelo utilizado en el inmueble visitado, en relación con los usos de la zonificación aplicable, esta autoridad determina no emitir toda vez que al momento en que se practicó la visita de presente asunto, únicamente se advirtió que el inmueble objeto to se trataba de una obra en etapa de acabados, sin que pudiera en su caso se destinará en el inmueble de referencia.
presente asunto, se des _l objeto y alcance, el visita ambiental conforme al ar Distrito Federal." (sic). A	cance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del prende en la parte conducente, que: "Para el cumplimiento del ado debe exhibir: B En su caso Dictamen de impacto urbanotículo 86 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del I respecto, el precepto legal antes citado, dispone de manera
positivo para la	equiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano ambiental obtención de la autorización, la licencia o el registro de construcción, en los siguientes casos:
pretendan ejecuta	impacto urbano y/o impacto urbano ambiental, cuando se
l. Proyectos de vi	vienda con más de 10,000 metros cuadrados de construcción;
II. Proyectos de c de 5,000 metros c	oficinas, comercios, servicios, industria o equipamiento con más uadrados de construcción;
III. Proyectos de	usos mixtos (habitacional, comercio, servicios o equipamiento) netros cuadrados de construcción; y
IV. Proyectos dor	de aplique la Norma de Ordenación General número 10
B) Unicamente Di	ctamen de impacto urbano en los siguientes casos:



1

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num. 132, piso 11 Cof. Noche Buena, C.P. 93720 , inveadf df gob.mx 1. 4737.7700



	I. Estaciones de servício de combustibles para carburación como gasolina, diésel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo.
	En este caso además del dictamen de impacto urbano, se debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos; y
	II. Crematorios.
	Cuando se pretenda ampliar construcciones existentes y éstas cuenten con un dictamen de impacto urbano o impacto urbano ambiental positivo o acrediten que la construcción se ejecutó antes de la obligatoriedad de obtener el dictamen positivo de impacto urbano, acreditándolo con la licencia y/o manifestación de construcción correspondiente, podrá ampliarse la edificación sín necesidad de un nuevo estudio de impacto urbano o impacto urbano ambiental, siempre y cuando la ampliación no rebase 5,000 metros cuadrados de construcción.
obtien ambie	pecto, de la interpretación que esta autoridad hace del artículo de referencia, se e que para que se haga exigible el Dictamen de impacto urbano y/o impacto urbano ntal al inmueble de referencia necesariamente la superficie de construcción debe er por encima de los 5,000 m² (cinco mil metros cuadrados) y/o 10,000 m² (diez mil
metros servici para superf misma otro la cabo, inmue obliga	er por encima de los 3,000 m (cinco minimator de coulons) en su caso; asimismo que la actividad correspondiese a estaciones de los combustibles para carburación como gasolina, diésel, gas LP y gas natural, el servicio público y/o autoconsumo y crematorios; siendo el caso que con la ficie de construcción recabada en el acta de visita de verificación, se obtiene que la corresponde a razón de 924 m2 (novecientos veinticuatro metros cuadrados), por ado del acta de visita de verificación en nada se advierte que se pretenda llevar a alguna de las actividades antes señaladas, por tanto resulta inconcuso que al able visitado no se le pueda hacer exigible el dictamen a que hace referencia la ción en estudio, concluyendo no emitir pronunciamiento al respecto.

incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que al no observar con

HEVEA DE 20/28

Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Direction General Coordination de Substanciacion de Procedimentos Directión de Calificación "A"

Carolina nom 152 piso 11 Cor Noche Buena C P 03720 invesidi di gobini.



exactitud las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, en relación con el porcentaje mínimo de área libre requerido para el inmueble visitado, en términos de la zonificación aplicable al inmueble visitado, el inmueble en comento infringe disposiciones de orden público e interés general, al no respetar el porcentaje mínimo de área libre requerido, en términos de la zonificación aplicable que se establece en el Cartificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con folio con fecha de expedición del veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, sobreponiendo así su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana del Distrito Federal, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes de la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras del Distrito Federal.

II. Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto en el acta de visita de verificación, se desprende que el inmueble visitado se encontraba constituido al momento de la visita de verificación, por planta baja y un nivel, lo que da un total de dos niveles contados a partir de nivel de banqueta, lo anterior es así ya que la planta baja es considerada como un nivel más, ello en una superficie del predio 356 m² (trescientos cincuenta y seis metros cuadrados), con una superficie de construcción de 924 m² (novecientos veinticuatro metros cuadrados), superficie de área libre de 48 m2 (cuarenta y ocho metros cuadrados), aunado a que de la copia cotejada con original de la Manifestación de Construcción Tipos B o C, con número de folio FBJ-0279-17, se desprende que el importe de los pagos previstos en el Código Fiscal del Distrito Federal, fue por la cantidad de \$647.259.00 (seiscientos

cuarenta y siete mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M N)

nersona moral denominada

propietaria del inmueble objeto dei preser procedimiento, cuenta con capacidad económica para solventar la multa que le es impuesta, adicionalmente que la misma se encuentra por debajo de la media contemplada en el artículo 190 del Réglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal es decir, de mil quinientos (1500) veces la unidad de medida y actualización vigente, toda vez que dicho artículo señala que su parámetro máximo es de hasta tres mil (3000) veces la unidad de medida y actualización vigente.----

III. La reincidencia; No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado. encuadra en el supuesto que establece el párrafo tercero del artículo 175 del Reglamento de la Ley/de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que a la letra señala: "Artículo 175. Para la imposición de las sanciones por infracciones a la Ley o a este



Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132, piso 11 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob my T 4737 7700



reglamento y demás disposiciones que de estos emanen, se tomará en cuenta para su valoración: párrafo tercero se considera reincidencia cuando una persona hubiera sido sancionada por contravenir una disposición de la Ley, de este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables y cometiera nuevamente alguna infracción al mismo precepto", razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción.

------SANCION Y MULTA----

PRIMERA.- Por no observar las determinaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, respecto del porcentaje de área libre requerido como mínimo para el inmueble visitado, en términos de la zonificación aplicable al inmueble visitado, en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, tal y como se advierte del texto del acta de visita de verificación y de constancias procesales del acta de visita se impone la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al inmueble

fundamento en lo dispuesto artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano, adminiculado con el artículo 174 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con lo que establece el artículo 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa, ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal.----

SEGUNDA.- De igual forma, debido a la inobservancia del visitado en relación con el número de niveles permitidos, el porcentaje de área libre equivalente al 20% que está obligado a tener en términos de la zonificación aplicable al inmueble visitado de conformidad con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con folio número con fecha de expedición del veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, esta autoridad determina procedente imponer como sanción LA DEMOLICIÓN: 1) DE LA SUPERFICIE EXCEDIDA SOBRE NIVEL DE BANQUETA DEL INMUEBLE VISITADO UBICADO EN CALLE JOSÉ IGNACIO BARTOLACHE, NÚMERO 1759 (MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE), COLONIA DEL VALLE SUR, DEMARCACIÓN TERRITORIAL BENITO JUÁREZ, EN ESTA CIUDAD, A FIN DE QUE SE AJUSTE AL ÁREA LIBRE DE 71.2 M² (SETENTA Y UNO PUNTO DOS METROS CUADRADOS), QUE CORRESPONDEN AL 20 % DE ÁREA LIBRE QUE ESTA OBLIGADO A TENER, lo anterior, a efecto de que se respete el porcentaje mínimo de área libre requerido para el inmueble visitado, en términos de la zonificación aplicable de conformidad con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con folio



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132 piso 13 Cor Noche Buena C.P. 03725 invesidi di gobino



con fecha de expedición del veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, con fundamento en el artículo 96 fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 174 fracción IV del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto en el artículo 48 fracción V del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
TERCERA De iqual forma se impone a la nersona moral denominada
inmueble objeto del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 1499 (MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y NUEVE) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$120,819.40 (CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 40/100 M.N.); de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 174 fracción VIII, artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, artículo 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concatenado con lo dispuesto en el artículo 2 fracción III y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil dieciocho de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, lo anterior, debido a la conducta infractora del visitado, respecto a que no respetó el porcentaje mínimo de área libre requerido, en términos de la zonificación aplicable al inmueble visitado, sobreponiendo su interés privado al orden público e interés general y social.
EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN
Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:
A) Se hace del conocimiento a la persona moral denominada del inmueble objeto dei presente procedimiento, que una vez impuestos los sellos de clausura, el estado de clausura del inmueble objeto del presente procedimiento prevalecerán hasta en tanto respete el porcentaje de área libre requerida para el inmueble visitado, en términos de la zonificación aplicable de conformidad con lo dispuesto en el Certificado Línico de Zonificación de Uso del Suelo, con folio número con fecha de expedición del

veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, o bien, exhiba Certificado



Instituto de Verificación Administrativa del O.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num. 132, pise 11 Coll Noche Buena, C.P. 03/20 invesed df.gob.mv



de Uso del Suelo vigente en cualquiera de sus modalidades que prevé el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y que ampare el número de niveles, superficie de construcción y porcentaje de área libre con que cuenta el inmueble visitado, de conformidad con los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

B) Exhibir EL PROGRAMA DE CALENDARIZACIÓN CON EL QUE SE ACREDITE LA DEMOLICIÓN: 1) DE LA SUPERFICIE EXCEDIDA SOBRE NIVEL DE BANQUETA DEL INMUEBLE VISITADO UBICADO EN CALLE JOSÉ IGNACIO BARTOLACHE, NÚMERO 1759 (MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE), COLONIA DEL VALLE SUR, DEMARCACIÓN TERRITORIAL BENITO JUÁREZ, EN ESTA CIUDAD, A FIN DE QUE SE AJUSTE AL ÁREA LIBRE DE 71.2 M2 (SETENTA Y UNO PUNTO DOS METROS CUADRADOS), QUE CORRESPONDEN AL 20 % DE ÁREA LIBRE QUE ESTA OBLIGADO A TENER, lo anterior, a efecto de que se respete el porcentaje mínimo de área libre requerido para el inmueble visitado, SEÑALANDO LA FORMA Y FECHA EN QUE SE LLEVARA A CABO LA MISMA, APERCIBIDO que en caso de no dar cumplimiento a la presente determinación, se hará acreedor a una multa equivalente a treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el Distrito Federal, asimismo se dará vista al Ministerio Publico por la posible comisión del delito de desobediencia y resistencia de particulares y/o el delito que resulte en caso de que sean insuficientes las medidas de apremio decretadas, lo anterior en términos de los artículos 39 y 40 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en relación con el artículo 19 Bis fracción I y penúltimo y último párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, sin perjuicio de que esta autoridad se encuentre en aptitud de acordar lo conducente en términos de lo dispuesto por el artículo 13, 14, 14 Bis fracción IV y 19 Bis de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7. -----

Asimismo deberá exhibir ante la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en un término de tres días hábiles, el original del recipo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo



Instituto de Venhación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Galificación "A"

> Carolina num 132 piso 11 Cor Noche Buena C P 03720 inveadf di gob mx 1 4737 7700



establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.————————————————————————————————————
Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
"Artículo 87 Ponen fin al procedimiento administrativo:
I. La resolución definitiva que se emita."
RESUELVE
PRIMERO Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa
SEGUNDO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa
TERCERO Por lo que hace a los niveles y superficie de construcción observados en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, se resuelve no imponer sanción alguna a la persona moral denominada
inmueble objeto del presente procedimiento, lo anterior en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.
CUARTO Por lo que respecta al uso del suelo y el dictamen de impacto urbano- ambiental, se resuelve no emitir pronunciamiento alguno al respecto, lo anterior en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución
QUINTO Por lo que respecta al porcentaje de área libre observado en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, se resuelve imponer la CLAUSURA
RRITORIAL EN ESTA CIUDAD, así LA



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Goordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num 132, piso 11 Cot Nache Buena ICP 08720 inveadf df gob ma

1 4737 7700



DEMOLICIÓN: 1) DE LA SUPERFICIE EXCEDIDA SOBRE NIVEL DE BANQUETA DEL INMUEBLE VISITADO UBICADO EN CALLE JOSÉ IGNACIO BARTOLACHE, NÚMERO 1759 (MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE), COLONIA DEL VALLE SUR, DEMARCACIÓN TERRITORIAL BENITO JUÁREZ, EN ESTA CIUDAD, A FIN DE QUE SE AJUSTE AL ÁREA LIBRE DE 71.2 M2 (SETENTA Y UNO PUNTO DOS METROS CUADRADOS), QUE CORRESPONDEN AL 20 % DE ÁREA LIBRE QUE ESTA OBLIGADO A TENER, lo anterior, a efecto de que se respete el porcentaje mínimo de área libre requerido para el inmueble visitado, de conformidad con lo dispuesto en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con folio número con fecha de expedición del veintinueve de noviembre de dos mil

diecisiete: v a la persona moral denominada objeto del presente

procedimiento, una MULIA equivalente a 1499 (MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y NUEVE) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$120,819.40 (CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 40/100 M.N.); de conformidad con los artículos 96 fracción III, IV y VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 174 fracciones III, IV y VIII y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 48 fracciones I, II y V del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concatenado con lo dispuesto en el artículo 2 fracción III y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil dieciocho de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.----

denominada SEXTO: Se APERCIBE a la persona moral

del inmueble objeto del presente procedimiento, y/o interposita persona que en caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura decretada en la presente determinación, será acreedor a una multa equivalente a treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el Distrito Federal, al momento de la oposición y se hará uso de la fuerza pública en términos de los artículos 19 BIS fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria en términos del artículo 7 del Regiamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal y 39 y 40 del citado Reglamento.



Instituto de Venticación Administrativa del D.F. Oirection General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Car Noche Buena, C.P. 03720 invested of got mix 1 4737 1700



SEPTIMO.-Hágase del conocimiento a la persona moral denominada

inmueble objeto del presente procedimiento, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito

OCTAVO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.----

NOVENO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto. para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.----

DECIMO.- Los datos personales recabados serán/protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Fedéral y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas



Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num 132 piso 11 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadt df gob mx T 4737 7700



en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal	a paga gang iawa ilada atida atina ang islam najih kang atina atina
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentim expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.	EER WAS MITS THEN SHIP SHIP
El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan S Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección d podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así cor revocación del consentimiento es la Unidad de Transparencia del Instituto de Verifica Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, 03720, Demarcación Territorial Benito Juárez, México D.F.	no la ación C.P.
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Informa Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de Médonde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Dersonales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México al teléfono: 6 4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"	Datos 5636-
DÉCIMO PPIMERO - el contenido de la presente resolución a la persona i	moral
inmueble objeto del presente procedimiento, poi conqueto u	c ou
en el domicilio señalado para oir v recibir notificaciones ubicado en	
, en esta Uludad, precis	ianuu
que en caso de que el domicilio antes senalado no existiera o se presente a	launa
imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifiquese en el	
que se levante para tal efecto, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fraccioniciso a), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supleto la al Reglamento de Verificación Administrativo Distrito Federal en términos de su numeral 7.	ción I istrito
DECIMO SEGUNDO CÚMPLASE	is place that street from their services
Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Ins de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para consta Conste	stituto
LFS/PAGV	nor establishment en en e _{n en}
	EA OF
Instituto de Verificación Administrativa Dirección Coordinación de Substanciación de Proced Dirección de Califica	i General imientos
Carolina rount. 15: Con Noctae Bueno. Con Noctae	

28/28

1 4737 7700